

PLAN AUTONÓMICO DE CONTROL DE LA CADENA ALIMENTARIA


PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE LA CALIDAD DIFERENCIADA VINCULADA A UN ORIGEN GEOGRÁFICO Y ESPECIALIDADES TRADICIONALES GARANTIZADAS, ANTES DE LA COMERCIALIZACIÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD
Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario
Servicio de Seguridad Agroalimentaria.

Elaborado y revisado

Técnico del Servicio de Seguridad Alimentaria



Fdo.: Nuria Picot Castro

El Jefe de Sección de Control Agroalimentario



Fdo.: Alberto Montes Castro

Fecha: 08/02/2018

Aprobado por:

El Jefe de Servicio de Seguridad Agroalimentaria



Fdo: Javier Martínez Baigorri

Fecha: 28/02/2018

Revisión	Fecha	Modificaciones
Rev. 00	16/12/2016	Documento de nueva creación
Rev. 01	28/02/2018	Actualización ANE I (versión 01) Actualización ANE II (versión 01) Sustitución procedimiento PEA-02 por procedimiento PSD

ÍNDICE RESUMEN

1. Denominación y justificación del programa de control.
2. Objetivos del programa.
3. Ámbito de aplicación.
4. Definiciones.
5. Autoridad competente de control (organismos de control delegados).
 - 5.1. Ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - 5.2. Ámbito superior a una Comunidad Autónoma.
6. Organización y gestión del control oficial. Descripción del programa de control.
 - 6.1. Nivel de inspección y frecuencia de los controles.
 - 6.2. Planificación de los controles oficiales.
 - 6.3. Punto de control.
 - 6.4. Naturaleza de control.
 - 6.5. Procedimientos documentados.
 - 6.6. Incumplimientos del programa
 - 6.7. Medidas adoptadas ante la detección de incumplimientos.
 - 6.8 Supervisión del control oficial.
 - 6.9. Descripción de la existencia de procesos de coordinación, cooperación y asistencia mutua.
 - 6.10. Recursos materiales, humanos y económicos.
 - 6.11. Informes de control para la comprobación de las actividades realizadas.
 - 6.12. Formación del personal de control oficial.
 - 6.13. Relación con otros planes de control.
 - 6.14. Procedimientos de evaluación y verificación de la eficacia del sistema.
 - 6.15. Revisión del plan de control.
7. Planes de contingencia.
8. Auditoria del programa de control.
9. Métodos usados para asegurar eficacia del control.
10. Listado de documentos en vigor.

1. DENOMINACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

- Denominación

PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE LA CALIDAD DIFERENCIADA VINCULADA A UN ORIGEN GEOGRÁFICO Y ESPECIALIDADES TRADICIONALES GARANTIZADAS, ANTES DE LA COMERCIALIZACIÓN

- Justificación

El mencionado programa se fundamenta en el Reglamento 1151/2012, sobre los regímenes de calidad de los productos alimenticios; el Reglamento 110/2008, relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas y el Reglamento 251/2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, para los vinos aromatizados con IG, así como el resto de normativa de aplicación recogida en el documento anexo a este programa (ANE I)

De acuerdo con lo establecido en tales reglamentos, las figuras de calidad contempladas dentro de su ámbito de aplicación deberán ser sometidas a control oficial, cuyo desarrollo se ajustará a lo establecido en el Reglamento 882/2004, quedando asimismo recogidas tales actividades dentro de los planes plurianuales que se regulan en los artículos 41,42 y 43 del citado reglamento.

En este contexto, el presente documento responde y se ajusta a lo establecido en el programa nacional homónimo, teniendo en cuenta que, si bien éste se subdivide en dos subprogramas (Subprograma A de control oficial de la calidad diferenciada vinculada a un origen geográfico; Subprograma B de control oficial de la calidad diferenciada vinculada a una tradición) a nivel autonómico ambos quedan unificados, dada la similitud de objetivos y sistemática de control. Por otra parte, el programa nacional contempla las bebidas espirituosas y los productos vitivinícolas aromatizados dentro de su ámbito de aplicación, mientras que a nivel autonómico no se incluyen al no existir ninguna figura de calidad vinculada a estos productos en la Comunidad Autónoma de Aragón, ni estar previsto su reconocimiento durante el periodo de vigencia del presente programa.

2. OBJETIVOS DEL PROGRAMA

El objetivo del presente programa es el control oficial de la calidad diferenciada vinculada a un origen geográfico (Denominaciones de origen protegidas e Indicaciones geográficas protegidas) así como el de la calidad diferenciada vinculada a una tradición (Especialidades Tradicionales Garantizadas).

Este control se materializa en la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, expedientes técnicos y otra normativa de aplicación de los operadores definidos como universo.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente programa de control está constituido por las actividades de control oficial antes de la comercialización de:

- la Calidad Alimentaria Diferenciada vinculada a un origen geográfico (DOP e IGP): operadores de las Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas contempladas en el ámbito de aplicación del Título II del Reglamento (UE) N ° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.
- la Calidad Alimentaria Diferenciada vinculada a una tradición (ETG): operadores de las Especialidades Tradicionales Garantizadas contempladas en el ámbito de aplicación del Título III del Reglamento (UE) N ° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, y mas concretamente sobre las especialidades tradicionales garantizadas

El ámbito territorial de aplicación lo constituye la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. DEFINICIONES

A los efectos de este programa resultan de aplicación, además de las definiciones establecidas por la normativa horizontal y sectorial, las siguientes definiciones

- **Control oficial**: toda forma de control efectuada para verificar el cumplimiento del pliego de condiciones antes de la comercialización del producto
- **Pliego de condiciones**: documento normativo que establece los requisitos que debe cumplir un producto amparado por una denominación de origen protegida, indicación geográfica protegida, indicación geográfica de bebidas espirituosas o especialidad tradicional garantizada, también denominado "expediente técnico" para las indicaciones geográficas de bebidas espirituosas.
- **Operador**: persona física o jurídica que tiene la responsabilidad de asegurar que sus productos cumplen con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, antes de su comercialización.
- **Universo**: el total de operadores que han comercializado producto amparado, a 31 de diciembre del año anterior.
- **Universo objetivo**: la parte del universo que según la planificación o programación realizada va a ser sometida a control en el año en curso.
- **Universo controlado total**: universo objetivo más el universo controlado no planificado.
- **Organismo de control (OC)**: un tercero independiente en el que la autoridad competente ha delegado determinadas tareas de control.

- **Supervisión:** auditoria o inspección realizada por la autoridad competente de control, basada en un examen sistemático e independiente y en el estudio de pruebas objetivas, para determinar si el procedimiento llevado a cabo por un organismo de control para la verificación del cumplimiento de los requisitos de un pliego de condiciones y sus resultados, se corresponden con los planes previstos, y si éstos se aplican eficazmente y son adecuados para alcanzar los objetivos.
- **Observación en la verificación del control oficial:** desviación detectada en lo relativo a la aplicación del control oficial que no alcanza la categoría de no conformidad ni requiere de la adopción de acciones correctivas por parte de la entidad pero que supone una oportunidad de mejora.
- **Incumplimiento en el ámbito del control oficial:** inobservancia de los requisitos relativos al control, que determina la adopción de acciones correctoras por parte del organismo de control. Podrá ser:
 - **No conformidad:** Incumplimiento manifiesto de los requisitos relativos al control, que impone la adopción de acciones correctivas por parte del Organismo de Control y que no adquiere la consideración de grave o crítica. Se corresponde con la observación contemplada en el documento "Informe de resultados de los controles del programa de control oficial de la calidad diferenciada" elaborado por la Subdirección General de la Calidad Diferenciada y Agricultura Ecológica del Ministerio
 - **No conformidad grave:** Incumplimiento de los requisitos relativos al control, consistente en la no adopción de una medida de suspensión temporal o retirada de certificado cuando sí se dan las circunstancias para imponerla o viceversa, cuando se impone una medida de suspensión o retirada sin que se den las condiciones para ello. Se corresponde con la No conformidad leve contemplada en el documento "Informe de resultados de los controles del programa de control oficial de la calidad diferenciada" elaborado por la Subdirección General de la Calidad Diferenciada y Agricultura Ecológica del Ministerio
 - **No conformidad crítica:** Aquel incumplimiento de los requisitos relativos al control, que desvirtúa las garantías del sistema y compromete la fiabilidad de la entidad de certificación, determinando la retirada de la delegación de controles. Se corresponde con la no conformidad grave contemplada en el documento "Informe de resultados de los controles del programa de control oficial de la calidad diferenciada" elaborado por la Subdirección General de la Calidad Diferenciada y Agricultura Ecológica del Ministerio

5. AUTORIDAD COMPETENTE DE CONTROL

5.1. Ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Autoridad competente para el Control oficial de la calidad diferenciada vinculada a un origen geográfico (DOP, IGP) o a una tradición (ETG) en la Comunidad Autónoma de Aragón es la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, conforme lo dispuesto en el Decreto 317/2015, de 15 de diciembre.

En aplicación del artículo 5 del Reglamento (UE) n ° 882/2004, el control oficial de estas figuras de calidad diferenciada se ha delegado en los correspondientes organismos de control, relacionados en el documento (ANE II) "Organismos de Control en los que se ha delegado el control oficial de las figuras de calidad (DOP, IGP, ETG)"

5.2. Ámbito superior a una Comunidad Autónoma.

Para los productos de calidad diferenciada cuyo ámbito territorial se extiende en más 'una comunidad autónoma, el responsable de las funciones de la verificación del cumplimiento de los correspondientes pliegos de condiciones es la Agencia de Información y Control Alimentarios, organismo autónomo del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

6. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL CONTROL OFICIAL. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

6.1. Nivel de inspección y frecuencia de los controles.

Se realizará al menos un control anual a todos los operadores que comercialicen producto amparado. Dicha frecuencia podrá verse no obstante incrementada en atención a denuncias, alertas, o cualquier circunstancia que evidencie que un solo control anual no constituye suficiente garantía de control.

6.2. Planificación de los controles oficiales.

Los controles oficiales en el ámbito del presente programa se llevarán a cabo de forma planificada, de acuerdo con la programación anual realizada por cada Organismo de Control, que se ajustará a los mínimos establecidos en el punto anterior.

Los Organismos de Control podrán decidir, no obstante, la planificación de una mayor frecuencia de controles, focalizada en aquellos operadores con mayor posibilidad de incumplimiento, de acuerdo con criterios de riesgo definidos en sus procedimientos.

La planificación se adaptará a las características de cada pliego concreto, priorizándose la realización de los controles en función de la idoneidad de la fecha, de acuerdo con distintos factores como puede ser la propia estacionalidad de determinadas producciones/productos.

6.3 Punto de control

Cada una de las instalaciones, establecimientos, explotaciones o parcelas en las que se desarrollen actividades con influencia en el producto final amparado.

6.4 Naturaleza del control.

El control podrá ser de carácter documental, de identidad y físico. Las técnicas de control se concretan en las actuaciones de control, vigilancia, verificación, auditoría, inspección, muestreo y análisis llevados a cabo, para cada uno de los puntos de control identificados, en todas las etapas de producción, elaboración, transformación, envasado y etiquetado, anteriores a la comercialización de los productos acogidos a la DOP/IGP/ETG correspondiente, a fin de verificar el cumplimiento del pliego de condiciones.

El control comprenderá, en función de las características de cada pliego, al menos los siguientes aspectos

- revisión del autocontrol de los operadores
- control de instalaciones
- recepción y control del origen y características de las materias primas, así como control de ingredientes y auxiliares tecnológicos, incluidos en el pliego de condiciones.
- Control de procesos de producción, elaboración o transformación
- Control de trazabilidad
- Control analítico y organoléptico del producto (con toma de muestras y análisis)
- Control de los movimientos de los productos en la zona delimitada
- Control del envasado y etiquetado
- Control de existencias y balance de masas

6.5. Procedimientos documentados:

Los Organismos de control en los que se ha delegado el control oficial de las figuras de calidad (DOP, IGP y ETG) de la Comunidad Autónoma de Aragón disponen de procedimientos documentados para poder llevar a cabo la evaluación del cumplimiento de las condiciones de los pliegos de condiciones por parte de los operadores. Tales procedimientos son validados por ENAC y revisados por la autoridad competente.

La autoridad competente dispone asimismo de procedimientos documentados en el ámbito de la supervisión de los Organismos de Control.

6.6 Incumplimientos del programa

Constituye un incumplimiento en el ámbito del presente programa, toda falta de cumplimiento de los requisitos especificados en el pliego de condiciones por parte de un operador, que da lugar a una infracción o a una irregularidad.

- **Irregularidad:** incumplimiento del Pliego de Condiciones, que determina la prohibición al operador del uso de las indicaciones que hagan referencia a la Indicación Geográfica (DOP o IGP) o a la ETG, en la totalidad del lote, producto o producción afectados por dichas irregularidades. Estos incumplimientos tienen como consecuencia la no comercialización, como producto amparado, de los lotes o productos afectados hasta que se subsanen las No Conformidades detectadas.
- **Infracción:** incumplimiento deliberado o prolongado del Pliego de Condiciones, que determina la prohibición de comercialización de toda la producción de un operador, haciendo referencia a la Indicación Geográfica (DOP o IGP) o a la ETG, en el etiquetado y la publicidad durante un periodo determinado, conllevando la retirada del certificado.

Con independencia de la anterior catalogación, los Organismos de Control disponen en sus procedimientos de catálogo de incumplimientos propio, que podrá referir denominaciones distintas a las anteriores, así como otros incumplimientos, en principio de carácter menor.

6.7 Medidas adoptadas ante la detección de incumplimientos

La constatación de cualquier incumplimiento en el ámbito del presente programa determinará la adopción de medidas por parte del organismo de control, proporcionales a la gravedad del mismo. Tales medidas, comprenderán desde la concesión al operador de un plazo para adoptar acciones correctoras frente a incumplimientos menores, a la imposición de las medidas contempladas en el punto anterior frente a irregularidades/infracciones.

6.8. Supervisión del control oficial

Por parte de la autoridad competente se llevan a cabo tareas de supervisión de los Organismos de Control a los que se ha delegado el control oficial, mediante auditorías externas de tipo documental y de campo, llevadas a cabo por personal de la empresa pública SARGA y por técnicos del Servicio de Seguridad Agroalimentaria.

El objeto de las auditorías o inspecciones de supervisión es verificar que los Organismos de Control desempeñan de forma eficaz las funciones que les han sido delegadas, realizando un adecuado control de los requisitos contemplados en el pliego de condiciones/documento técnico.

La supervisión se planificará conforme lo establecido en la instrucción INS SSA/06/2016 ("Planificación de la supervisión de Organismos de Control en materia de calidad diferenciada") y se ejecutará de acuerdo con el procedimiento PSD ("Procedimiento de supervisión de Organismos de Control de Calidad Diferenciada")

6.9. Descripción de la existencia de procesos de coordinación, cooperación y asistencia mutua

La coordinación y cooperación con la Administración General del Estado viene materializada en las reuniones de coordinación entre el Ministerio competente (en su denominación actual Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente -MAPAMA-) y las autoridades competentes de las CCAA, a través de la Mesa de Coordinación de Calidad Diferenciada, creada a tal efecto por el artículo 18 del Real Decreto 1335/2011.

Será el referido Ministerio, quién se ejerza en interlocutor para la tramitación y resolución de conflictos que afecten a otros Estados Miembros, en el ámbito de la asistencia mutua.

Con el resto de Comunidades Autónomas se lleva a cabo una coordinación directa en el caso de detección de irregularidades o la aparición de denuncias que afecte a otro territorio autonómico, con la eventual inhibición ante la comunidad autónoma titular de la figura de calidad diferenciada (DOP, IGP).

Se mantiene contacto permanente con los distintos Organismos de control, que informarán a la autoridad competente de cualquier incidencia relativa al control, así como resultados del mismo, tanto de forma periódica como urgente si la situación lo requiere, de acuerdo con lo establecido en la instrucción INS SSA/07/2016.

A nivel interno, dado que se trata de un programa que solo afecta a los Servicios Centrales y Unidades provinciales (no están involucradas las Oficinas Comarcales Agroambientales), la coordinación se lleva a cabo de forma dinámica, directa y no protocolizada. La existencia de un interlocutor por Servicio Provincial permite la resolución de problemas de forma inmediata, por medios telefónicos o por correo electrónico.

Existe asimismo comunicación con las autoridades competentes de otros departamentos cuando así se requiere (Sanidad, Consumo... etc.)

6.10. Recursos humanos, materiales y económicos

• Recursos humanos:

Se describen a continuación los recursos humanos disponibles en la Comunidad Autónoma de Aragón para la ejecución del presente programa:

SERVICIOS CENTRALES: Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario. Servicio de Seguridad Agroalimentaria.

A este nivel se cuenta con el personal adscrito a la Sección de Control Agroalimentario, dedicado al control oficial de éste y de otros programas relacionados con la calidad alimentaria.

Para la supervisión del control oficial llevado a cabo por los Organismos de Control delegados (auditorías), se cuenta con la participación de la empresa pública SARGA, a través de la correspondiente transferencia.

SERVICIOS PERIFÉRICOS: Servicios Provinciales de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca, Teruel y Zaragoza.

A este nivel se cuenta con el personal adscrito a las Unidades de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria de los respectivos Servicios Provinciales, dedicado al control oficial de éste y de otros programas relacionados con la calidad alimentaria.

Su actuación en este ámbito se centra en los casos de denuncias y campañas específicas, si las hubiere.

ORGANISMOS DE CONTROL: dada la delegación del control oficial reflejada en el apartado 5.1. del presente programa, se cuenta con el personal dedicado a la gestión del control, inspección y personal administrativo disponible en las entidades responsables del control de cada una de las figuras de calidad.

• Recursos materiales:

En virtud de la delegación de controles realizada, cada ODC dispone de medios técnicos y materiales adecuados para el desempeño del control.

En cuanto a la autoridad competente, tanto a nivel central como periférico se cuenta para la ejecución de este programa con vehículos, ordenadores y material ordinario de toma de muestras.

• Recursos económicos:

En virtud de la delegación de controles realizada, cada ODC dispone de medios económicos suficientes para el desempeño del control.

En cuanto a la autoridad competente, para la ejecución del presente programa se cuenta, a nivel de servicios centrales, con el presupuesto correspondiente a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario y a nivel periférico con el de los correspondientes Servicios Provinciales.

6.11. Informes de control para la comprobación de actividades realizadas.

El resultado de las actividades de control contempladas en este programa queda reflejado en diferentes tipos de informes:

- Informes de los Organismos de Control

Los Organismos de control remiten a la autoridad competente, informe anual de las actividades de control realizadas en el ámbito de las diferentes figuras de calidad diferenciada autorizadas en la comunidad autónoma, de acuerdo con lo establecido en la instrucción INS SSA/06/2016.

Esta obligación dimana de la Orden de 19 de febrero de 2003 del Departamento de Agricultura, por la que se establecen normas de funcionamiento del Registro de Entidades de Control y Certificación de Productos Agroalimentarios.

- Informes de supervisión de la autoridad competente

Una vez finalizado el proceso de supervisión, el equipo auditor elaborará un informe en el que se contemplan todos los aspectos verificados en el ámbito de la supervisión realizada sobre la entidad y que se acompañará de toda la documentación generada en la misma.

- Informes anuales de control

La Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario como autoridad competente en el control oficial de la calidad diferenciada vinculada a un origen geográfico y especialidades tradicionales garantizadas, emite un informe anual de la puesta en práctica del Plan Autonómico de Control Oficial, conforme al artículo 44 del Reglamento (CE) 882/2004, a través del cual se evalúa la consecución del objetivo.

El informe anual se basa en las directrices elaboradas al efecto y con carácter anual por el Ministerio, que se basa en los criterios consensuados en las reuniones con los representantes de las Comunidades Autónomas a través de la Mesa de Coordinación de Calidad Diferenciada que se viene celebrando periódicamente en la sede del Ministerio.

6.12. Formación del personal de control oficial

La formación del personal de la Comunidad Autónoma de Aragón se llevará a cabo mediante jornadas específicas, seminarios, congresos o cursos de formación a cargo de personal especializado de la administración o de expertos contratados.

El contenido de dicha formación debe ajustarse a lo recogido en el Capítulo II del Anexo II del Reglamento (CE) 882/2004.

La formación del personal inspector/auditor de los Organismos de Control con controles delegados de certificación consta en los respectivos manuales de procedimiento, supervisados por la autoridad competente.

6.13. Relación con otros planes de control

Este programa tiene continuidad en el reciente programa de control de la calidad diferenciada en la comercialización, abarcando así todo el proceso, desde antes de la certificación de los productos amparados por figuras de calidad diferenciada hasta su puesta en disposición del consumidor. También se incardina, por otra parte, con el "programa de control de Calidad Alimentaria", ya que en el desarrollo de inspecciones inherentes al mismo se pueden detectar situaciones objeto de valoración en el marco de la Calidad Diferenciada.

6.14. Procedimientos de evaluación y verificación de la eficacia del programa.

Con independencia de los objetivos establecidos a nivel nacional, la verificación de la eficacia del programa de control oficial de la calidad diferenciada a nivel de Aragón se fundamenta en el planteamiento de los siguientes objetivos estratégicos:

- Evaluar el grado de cumplimiento del pliego de condiciones por parte de los operadores
- Optimizar la verificación, por parte de la autoridad competente/organismo de control, de la implantación de las acciones correctoras y de la eficacia de las mismas.
- Optimizar la eficacia de la tramitación de expedientes sancionadores iniciados como consecuencia de la comunicación de un incumplimiento, que pueda derivar en una sanción administrativa.

6.15. Revisión del programa de control:

El programa de control se revisará en función de los resultados obtenidos y experiencia acumulada y se actualizará ante cualquier desarrollo normativo o documento interpretativo realizado por la Comisión Europea o por el MAGRAMA.

7. PLANES DE CONTINGENCIA (EMERGENCIA).

Ante denuncias o alertas comerciales actuarán los inspectores de calidad de los Servicios Provinciales de Zaragoza Huesca y de Teruel.

8. AUDITORIA DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) n ° 882/2004 este programa de control será auditado por un equipo auditor interno dependiente de la Secretaria General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad

9. METODOS USADOS PARA ASEGURAR EFICACIA DEL CONTROL (evidencias de cumplimiento).

El control oficial realizado asegura su eficacia mediante la justificación de los siguientes elementos:

- Objetividad, imparcialidad, calidad y coherencia del control
- Ausencia de conflicto de intereses del personal de control
- Personal suficiente y cualificado
- Recursos materiales y económicos suficientes para que el personal realice los controles con eficacia
- Capacidad jurídica necesaria para la realización del control y medidas siguientes
- Cooperación de los operadores económicos
- Disponibilidad de informes de control o cualquier medio escrito de constancia del control efectuado y sus resultados.

10. Listado de documentos en vigor

LISTADO DE DOCUMENTOS EN VIGOR

CODIGO Y NOMBRE DEL DOCUMENTO	VERSIÓN	FECHA APROBACIÓN
ANE-I: Normativa legal reguladora	01	28/02/2018
ANE-II: "Organismos de Control en los que se ha delegado el control oficial de las figuras de calidad (DOP, IGP, ETG)"	01	28/02/2018
PSD: Procedimiento de supervisión de Organismos de Control de Calidad Diferenciada	01	28/02/2018
INS. SSA/06/2016 Planificación de la supervisión de Organismos de Control en materia de calidad diferenciada	01	28/02/2018
INS. SSA/07/2016 Armonización de las comunicaciones a realizar e información a transmitir por parte de los Organismos de Control, en materia de calidad diferenciada	00	01/12/2016

NORMATIVA LEGAL REGULADORA

1. Normativa horizontal:

• Ámbito Comunitario

- Reglamento (CE) n ° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

- Reglamento de Ejecución (UE) N ° 668/2014 de la Comisión de 13 de junio de 2014 que establece las normas de desarrollo del Reglamento (UE) n ° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

• Ámbito Estatal

- Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria.

- Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial Supra autonómico.

-Real Decreto 267/2017, de 17 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supra autonómico, y por el que se desarrolla la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria (BOE n° 66, 18 marzo 2017)

• Ámbito Autonómico

- Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria en Aragón.

- Decreto 200/2002, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro de Entidades de Control y Certificación de Productos Agroalimentarios.

2. Normativa específica para cada figura de calidad:

- Indicaciones Geográficas Protegidas:

• Ternasco de Aragón

- Orden de 6 de febrero de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba la normativa específica de la indicación geográfica protegida «Ternasco de Aragón». (BOA de 11 de marzo de 2009)

- Orden de 4 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 6 de febrero de 2009 (BOA de 13 de mayo de 2015)

- Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2323 de la Comisión, de 17 de noviembre de 2017, por el que se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [«Ternasco de Aragón» (IGP)] (DOUE de 15 de diciembre de 2017)

- Denominaciones de Origen Geográficas Protegidas:

• Aceite del Bajo Aragón

- Orden de 17 de marzo de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba la normativa específica de la denominación de origen protegida «Aceite del Bajo Aragón»

• Aceite Sierra del Moncayo

- Orden de 19 de julio de 2010, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba la normativa específica de la denominación de origen protegida «Aceite Sierra del Moncayo», y se concede la protección transitoria. (BOA de 3 de septiembre de 2010)

- Documento Único «Aceite Sierra del Moncayo» (DOUE de 29 de junio de 2013)

- Resolución de 28 de agosto de 2013, del Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, por la que se da publicidad al pliego de condiciones de la denominación de origen protegida Aceite Sierra del Moncayo en el que se ha basado la decisión de la Comisión Europea de publicar en el Diario Oficial de la Unión Europea de fecha 29 de junio de 2013 el documento único de la denominación de origen protegida Aceite Sierra del Moncayo. (BOA de 17 de septiembre de 2013)

- Orden de 28 de agosto de 2014, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 19 de julio de 2010, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba la normativa específica de la denominación de origen protegida «Aceite Sierra del Moncayo», y se concede la protección transitoria. (BOA de 19 de septiembre de 2014)

- Reglamento de ejecución (UE) nº 1241/2013 de la Comisión de 25 de noviembre de 2013 por el que se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Aceite Sierra del Moncayo (DOP)] (DOUE de 4 de diciembre de 2013)

• Cebolla de Fuentes de Ebro

- Orden de 26 de octubre de 2010, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba la normativa específica de la denominación de origen protegida «Cebolla Fuentes de Ebro», y se concede la protección transitoria. (BOA de 18 de noviembre de 2010) - Modificada por Orden DRS/564/2016, de 25 de mayo (BOA 16 junio 2016)

- Orden de 14 de mayo de 2012, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 26 de octubre de 2010, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba la normativa específica de la denominación de origen protegida "Cebolla Fuentes de Ebro", y se concede la protección transitoria. (BOA de 28 de mayo de 2012)

- Documento Único de la DOP Cebolla Fuentes de Ebro (DOUE de 5 de diciembre de 2012)

- Reglamento de Ejecución (UE) No 1146/2013 de la Comisión de 5 de noviembre de 2013 por el que se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Cebolla Fuentes de Ebro (DOP)] (DOUE de 15 de noviembre de 2013)

- Orden de 25 de noviembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 26 de octubre de 2010, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba la normativa específica de la denominación de origen protegida (DOP) «Cebolla Fuentes de Ebro», y se concede la protección transitoria. (BOA de 24 de diciembre de 2013)

- Orden DRS/564/2016, de 25 de mayo, por la que se modifica la Orden de 26 de octubre de 2010, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba la normativa específica de la denominación de origen protegida "Cebolla Fuentes de Ebro", y se concede la protección transitoria (BOA de 16 de junio de 2016)

- Melocotón de Calanda

- ORDEN de 17 de marzo de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba la normativa específica de la denominación de origen protegida «Melocotón de Calanda» (BOA de 14 de abril de 2009)

- Documento Único «Melocotón de Calanda» (DOUE de 25 de junio de 2013)

- REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) No 1210/2013 DE LA COMISIÓN de 25 de noviembre de 2013 por el que se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Melocotón de Calanda (DOP)] (DOUE de 28 de noviembre de 2013)

- ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, por la que se da publicidad al pliego de condiciones de la denominación de origen protegida «Melocotón de Calanda» en el que se ha basado la decisión de la Comisión Europea de publicar en el Diario Oficial de la Unión Europea de fecha 25 de junio de 2013 el documento único de la denominación de origen protegida «Melocotón de Calanda» (BOA de 19 de noviembre de 2013)

- Orden DRS/782/2017, de 29 de mayo, por la que se modifica la Orden de 17 de marzo de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba la normativa específica de la denominación de origen protegida (DOP) "Melocotón de Calanda" (BOA nº 112, 14 junio 2017)

- Resolución de 2 de junio de 2017, del Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, por la que se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" de los Estatutos de la denominación de origen protegida "Melocotón de Calanda" (BOA nº 120, 27 junio 2017)

- Jamón de Teruel/ Paleta de Teruel

- RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2013, del Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, por la que se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" de la ratificación de los Estatutos de la Denominación de Origen Jamón de Teruel. (BOA de 4 de febrero de 2013)

- ORDEN DRS/1825/2017, de 24 de octubre, por la que se aprueba la normativa específica de a denominación de origen protegida "Jamón de Teruel" / "Paleta de Teruel". (BOA de 21 de noviembre de 2017)

- Especialidades Tradicionales Garantizadas:

- Jamón Serrano

- Reglamento (CE) n ° 509/2006, de 20 de marzo de 2006, sobre las especialidades tradicionales garantizadas de los productos agrícolas y alimenticios.

- Reglamento 1216/2007 de la Comisión, de 18 de octubre de 2007 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 509/2006 del Consejo sobre las especialidades Tradicionales garantizadas de los productos agrícolas y alimenticios (DOUE L 275/3 de 19.10.2007)

- Requisitos mínimos y procedimientos de control de las características específicas del jamón serrano, elaborados por el Ministerio de Agricultura, pesca, alimentación y medio ambiente.

LISTADO DE ORGANISMOS DE CONTROL POR FIGURAS DE CALIDAD

FIGURA DE CALIDAD	ORGANISMO DE CONTROL
DOP Aceite del Bajo Aragón	EUROFINS ANALISIS ALIMENTARIO, S.L.U. Avda. la Industria, nº 13 28823 Coslada Madrid
DOP Melocotón de Calanda	Consejo Regulador de la DOP "Melocotón de Calanda" C/ Muro de Santa María, s/n 44660 ALCAÑIZ (Teruel) Tel: 978835693 Fax: 978618941
DOP Jamón de Teruel/Paleta de Teruel	Consejo Regulador de la DOP "Jamón de Teruel/Paleta de Teruel" Edificio CEEI Aragón Sagunto, 116 44002 TERUEL Tel: 978618940 Fax: 978618941
DOP Aceite Sierra del Moncayo	CERTIFOOD S.A. C/ Cristobal Bordiu, 35, 4º A, Oficina 415 28003 MADRID
DOP Cebolla Fuentes de Ebro	CERTIFOOD S.A. C/ Cristobal Bordiu, 35, 4º A, Oficina 415 28003 MADRID
IGP Ternasco de Aragón	Consejo Regulador de la IGP "Ternasco de Aragón" Carretera Cogullada, s/n Mercazaragoza 50014 Zaragoza Tel: 976470813 Fax: 976464813

ETG Jamón Serrano	CERTIFOOD S.A. C/ Cristobal Bordiu, 35, 4º A, Oficina 415 28003 MADRID AENOR C/. Génova, 6 - 28004 Madrid (Madrid) Instituto Comunitario de Certificación (ICC) C/ del Sol, 16, 2.º - 8201 Sabadell (Barcelona) – España Eurofins Análisis Alimentario, S.L.U. Parque Empresarial las Mercedes//Campezo 1, edf.3 - 28022 Madrid (Madrid)
-------------------	--

